



AUTORIZA A SOCIEDAD COMERCIAL Y CONSULTORA MATAMALA, TRONCOSO Y UGALDE LIMITADA PARA EFECTUAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 SEP 2008

R.EX N° 2427

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Comercial y Consultora, Matamala, Troncoso y Ugalde Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 254/2008 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 254/08 de fecha 26 de agosto de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización y dimensionamiento de la flota pesquera del recurso pulpo *Enteroctopus megalocyathus* en aguas interiores de la X Región”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad Comercial y Consultora, Matamala, Troncoso y Ugalde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización y dimensionamiento de la flota pesquera del recurso pulpo *Enteroctopus megalocyathus* en aguas interiores de la X Región”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en identificar, dimensionar y caracterizar la flota pesquera artesanal de la pesquería del pulpo del sur en las aguas de la X Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 16 de noviembre de 2008, en las aguas marítimas de la X Región.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en cualquiera de sus categorías.
- b) Los buzos y armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la categoría Pulpo.

Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. Asimismo, los armadores antes señalados deberán contar con un Certificado de Inscripción Vigente en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región.

Dichos certificados deberán presentarse previo al inicio de las faenas extractivas en las oficinas de la consultora que habilite para estos efectos. El incumplimiento de la obligación antes señalada será causal de exclusión de la respectiva embarcación de la presente pesca de investigación.

Los buzos y los armadores deberán acreditarse personalmente ante la consultora, con un día de anticipación, previo al inicio de las faenas extractivas de cada mes.

La consultora deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca la nómina de los buzos, las embarcaciones y sus armadores, una vez finalizado el proceso de acreditación.

4.- Los participantes en la presente pesca de investigación podrán capturar mediante buceo autónomo y el uso de embarcaciones tramperas ejemplares de la especie pulpo del sur o pulpo colorado *Enteroctopus megalocyathus*, cumpliendo con la normativa vigente referida a los pesos mínimos de extracción.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación los puertos de desembarque de los ejemplares de pulpo extraídos serán: Puerto Montt, Carelmapu, Ancud, Dalcahue, Queilen y Quellón.

6.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Pulpo, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos, las embarcaciones deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

7.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría un informe final de resultados, que deberá dar cuenta del cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos señalados en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

9.- la solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Juan Gutiérrez Pedreros, domiciliado en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, X Región.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentas sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo